Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 19 de octubre de 2021

Proceso	Sucesión Intestada.
Interesados	LILIOLA PAOLA PRINS BALLESTAS
Causantes	PURA ESTHER BALLESTAS GUTIERREZ y JOSE DOMINGO PRINS ORTIZ (Q.E.P.D)
Radicación	08758 31 84 001 2021 00473 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, la parte interesada presentó subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Constatada la nota secretarial precedente, sería del caso admitir el trámite anotado en la constancia secretarial, de no ser porque se advierte, que este Juzgado carece de competencia para conocer del proceso de sucesión intestada de la referencia, por lo siguiente:

En el asunto objeto de pronunciamiento, la competencia la determina el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P., el cual señala que los jueces de familia conocen en primera instancia ***"De los procesos de sucesión de mayor cuantía…"***

En el memorial de subsanación, en el acápite "Procedimiento, competencia y Cuantía", se estima como cuantía de la masa sucesoral el valor de cuarenta y nueve millones doscientos setenta y dos mil ($49.272.000) pesos, suma que no alcanza la mayor cuantía requerida para otorgar competencia a este Juzgado.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 17 del C.G.P., es competente para tramitar el asunto objeto de pronunciamiento, el Juez Civil Municipal en primera instancia, por lo tanto, se rechazará la demanda y se remitirá el proceso de manera inmediata al Juzgado Civil Municipal en turno, según lo preceptuado en el inciso 2º del art. 90 del Estatuto Procesal vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR el trámite de Sucesión intestada, promovida por LILIOLA PAOLA PRINS BALLESTAS donde figura como causante PURA ESTHER BALLESTAS GUTIERREZ y JOSE DOMINGO PRINS ORTIZ (Q.E.P.D) (Q.E.P.D), por falta de competencia de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

Segundo: Envíese inmediatamente la actuación de la referencia, al Juzgado Civil Municipal en turno, previas anotaciones de rigor en el libro radicador**.**

Tercero: Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

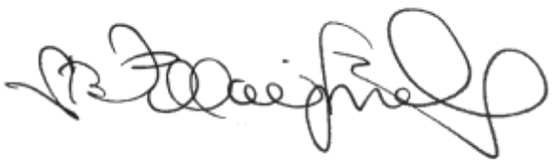

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 156VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ